

Auto Sust No. 3784
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la parte actora acreditó la cancelación del gravamen hipotecario a favor de la señora Lyda Ruby Dorado Rojas, se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., para llevar a cabo la diligencia de remate, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 18 del mes de Septiembre del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 119644**

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00629 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-AGO-2018**

Jueces del Tribunal
Civil Municipal

sust No. 0003780
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00831-00 (06)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/AGOSTO/
2018**

Secretaría

Auto sust No. 0003755
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

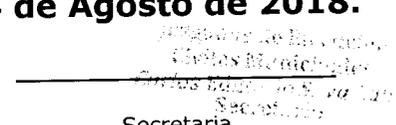
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00847-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Agosto de 2018.**


Secretaria

0003757

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen.

A folio 112, las partes solicitan el pago de la suma de \$16.109.000 a favor de la parte demandante, como quiera que existen dos entidades demandantes, se hace necesario requerirlas a fin de que indiquen que valor será entregada a cada una, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

2.- REQUERIR a BANCOLOMBIA y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a fin de que indiquen que valor será entregada a cada entidad, conforme al escrito arrimado al plenario el pasado 15 de junio de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00271-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Agosto-2018**

Secretaria

0003773

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-444996** y ficha catastral #R081200130000.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00450-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Agosto-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano

Auto sust No.0003772.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede las partes, solicitan se libre exhorto a la notaria para el levantamiento de la hipoteca y requerir al secuestre para que haga entrega del inmueble dejado a su custodia, toda vez que a la fecha no ha sido posible.

Por lo anterior, se procederá a decretar la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 1.863 del 13 de Junio de 2016 corrida en la notaria Sexta (06°) del Círculo de cali, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-7801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se requerirá a la Sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez SAS para que se sirva hacer entrega del predio dejado a su disposición desde el pasado 15 de mayo de 2018.

Por otro lado, el señor Julián Bernal Ordoñez, solicita que si informe a la demandada que debe contactarse con la empresa para la cual él labora, y programar una cita a fin de hacer entrega del inmueble objeto de la Litis y pide además que le fijen los honorarios definitivos por su gestión, ya que el proceso se encuentra terminado.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento lo manifestado por él señor Julián Bernal Ordoñez a la ejecutada y en cuanto a fijar los honorarios definitivos, se le informa a la Sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez SAS que una vez rinda cuentas comprobadas de su gestión se procederá a fijar los honorarios a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 1.863 del 13 de Junio de 2016 corrida en la notaria Sexta (06°) del Círculo de cali, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-7801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

2.- REQUERIR a la Sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez SAS, a fin de que se sirva hacer entrega del predio identificado con matrícula #370-7801 dejado a su disposición desde el pasado 15 de mayo de 2018.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de la demandada, el escrito que antecede, allegado por el señor Julián Bernal Ordoñez, para lo que considere pertinente.

4.- REQUERIR a la Sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez SAS que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del inmueble dejado a su disposición desde el 15 de mayo de 2018 hasta la fecha de entrega del mismo, conforme al artículo 52 del C.G.P.

5.- **UNA VEZ** el secuestre allegue la rendición de cuentas, se procederá a fijar los honorarios definitivos a que haya lugar.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00357-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Agosto-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Secretaría
Car. J. ... Cívica Cano

0003731

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

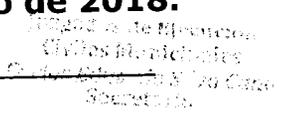
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00335-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Agosto de 2018.**


Secretaria

0006759

Autos sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega al apoderado del demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO
CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002191630	05/04/2018	\$ 89.579,00
469030002209568	11/05/2018	\$ 89.579,00
469030002222750	12/06/2018	\$ 89.579,00
469030002234718	06/07/2018	\$ 89.579,00
TOTAL		\$358.316.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01041-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14 DE Agosto DE 2018

Secretaria

0003754

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

En atención al oficio que antecede el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese nuevamente y remítase el oficio No. 03-0947 del 23 de abril de 2018 al pagador Servicios Gráficos, a la dirección Carrera 2 #18-37 de Cali-Valle.

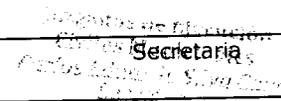
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00428-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Agosto-2018**



Secretaria

0003753

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ELSA NUBIA SERNA GIL con C.C#51.786.870 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002213315	23/05/2018	\$ 189.888,00
469030002213316	23/05/2018	\$ 317.579,00
469030002213317	23/05/2018	\$ 178.493,00
469030002213318	23/05/2018	\$ 18.056,00
469030002213319	23/05/2018	\$ 243.570,00
469030002213320	23/05/2018	\$ 173.020,00
TOTAL		\$1.120.606,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00428-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 136 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14 AGOSTO DE 2018

Secretaria
Elsa Dora

0003763

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 29 del auto de fecha 18 de julio de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00183-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Agosto-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carios Ed. Santa Clara Cali

Auto sust No. 0003771
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

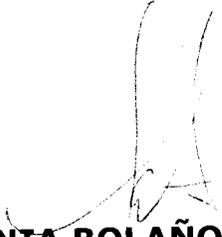
Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali-Valle, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-1497 del 05 de Junio de 2018.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00296-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Agosto-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civil Municipal~~
Secretaría
Carlos Orlando Silva Carr.
2018/08/14

0003702

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00796-00 (01)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/AGOSTO/
2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Fernando Silva Cano

0303755

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00588-00 (12)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/AGOSTO/
2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Caracas, 14 de Agosto de 2018
Secretaría

Auto sust No 0003778
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate, sin embargo de la revisión del expediente se observa que el bien objeto de litigio no se encuentra avaluado, como tampoco existe liquidación del crédito en firme, luego entonces su petición se torna a todas luces improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00429 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-AGO-2018**

Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Salazar Gomez
Secretario

Autos sust No. 0003762.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los dineros descontados al demandado de los meses junio, julio y agosto de 2018.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma \$54.179 que corresponde al saldo de la liquidación del crédito más las costas del proceso a la apoderada de la parte demandante, suma que será pagada de la siguiente manera: se fracciona el depósito #469030002219758 por valor de \$54.179.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$54.179 a la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$42.472 a la apoderada de la parte demandante Dra. VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ con C.C#31.895.770, el siguiente título judicial;

469030002219758	05/06/2018	\$ 287.681,00
Se fracciona en:	\$54.149	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$233.532	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00282=00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGOSTO DE 2018

Secretaria
Carlos E. ...

Auto Inter No 1458
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00015 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-AGO-2018**

Secretaría Ejecutiva
Santiago de Cali

0003752

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados a los ejecutados.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

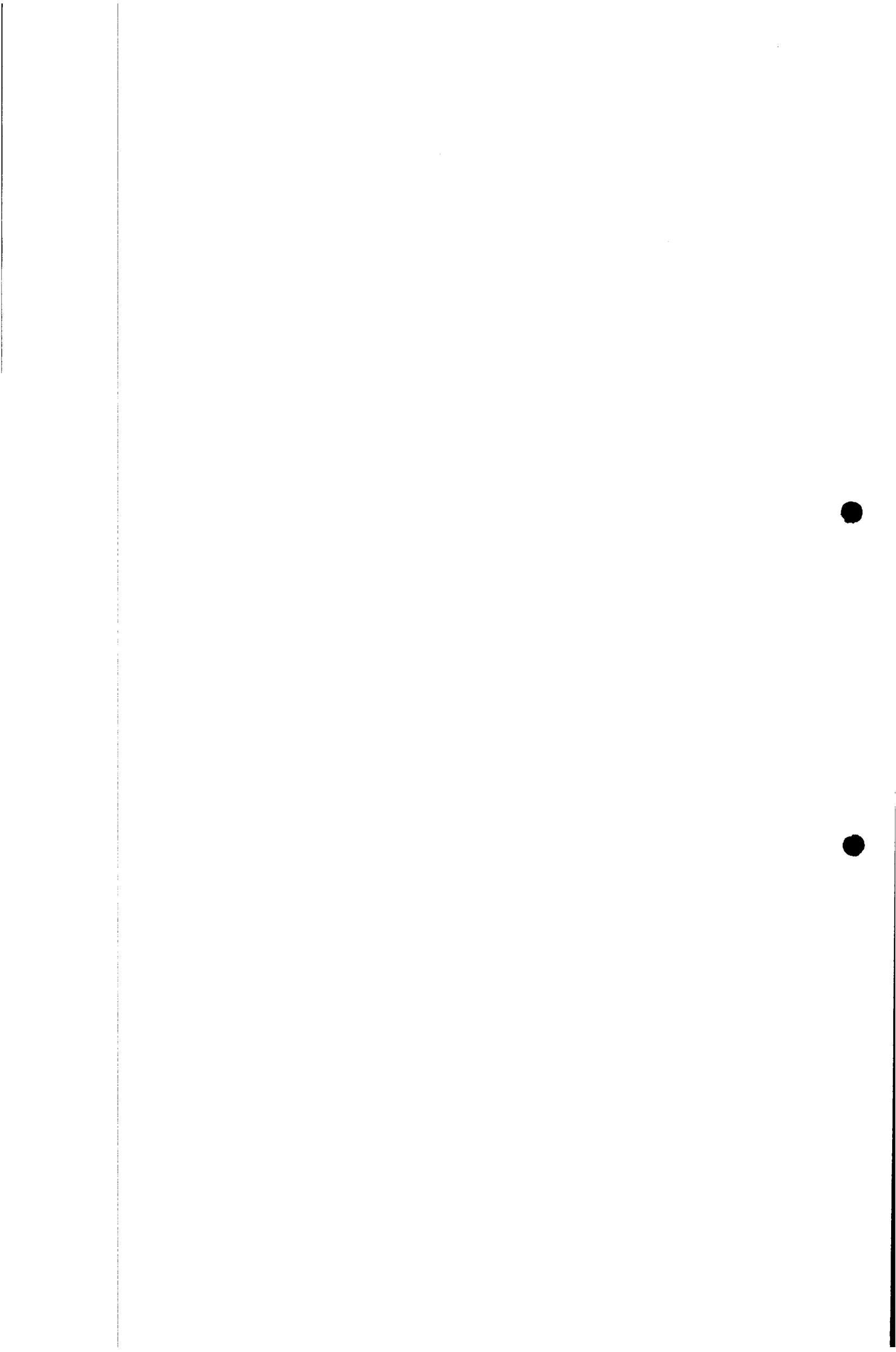
Rad. 2015-00530-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 Agosto DE 2018

Secretaria



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, persiste la ejecución por cuenta del crédito principal. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 1444
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionario del FNG, contra PARTNERS SYSTEM TECHNOLOGICAL OUTSORCING S.A., donde hubo subrogación parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, mismo que cedió su obligación a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien presenta escrito de terminación respecto del crédito subrogado, por pago total de la obligación, a través de su apoderada, siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-** DECLARAR terminado proceso respecto del crédito subrogado por parte del CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionario parcial, por pago total de la obligación de los demandados.
- 2.-** CONTINUE la ejecución, por cuenta del saldo del crédito principal, junto con las medidas inicialmente ordenadas

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00840 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-AGO-2018**

Secretaria



0003760

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada LUZ MARINA NUÑEZ DE SALAS con C.C#31.302.922 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL COEMPESAR, bajo la radicación #2013-514.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00514-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/08/2018**

Secretaría

0003753

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento a las partes, el escrito allegado por Colpensiones.

2.- OFICIAR al JUZGADO DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado GERARDO ANTONIO GARCIA ISAZA con C.C #6.375.213 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA COOPSANDER, bajo la radicación #2016-316.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00316-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Agosto-2018**

Secretaría

Auto Inter No 1457
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

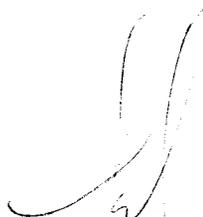
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00096 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-AGO-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Jefe de Oficina

0003789

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) Agosto de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase copia del todo el proceso, junto con los títulos valores en original en calidad de préstamo a la Fiscalía 74 Seccional, Unidad de Delitos contra la Administración Pública, Según SPOA 760016000193201513787 OT 13762.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00630-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Agosto-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edo Ordo Silva Cane

Auto Sust No. 0003775
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues no se aporta el certificado catastral, y que si bien a folio 63 del presente cuaderno obra un certificado catastral, el mismo no se encuentra vigente, luego entonces no se tendrá en cuenta, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00273 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-AGO-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Car. D. Secretaría

Auto sust No. 0003766.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, solicita la elaboración de los títulos a favor de la parte demandante y al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, toda vez que por error realizó la consignación a la cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali y no de este despacho.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que la solicitud de conversión debe de realizarla ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali y no a este despacho.

En cuanto al pago de los dineros, se le hace saber a la peticionaria que revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

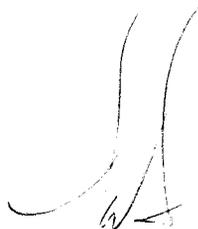
Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la peticionaria, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00503-00 (07)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/08/2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Carlos Alfredo Silva Cano

Auto sust No. 0003763.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales consignados a este despacho, el cual se agregar para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 72, el demandado solicita el pago de los títulos valores que se encuentren a su nombre.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$2.100.000 al demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado MIGUEL ANGEL RACINES CAMACHO con C.C#16.466.898 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002241743	24/07/2018	\$ 441.227,00
469030002241744	24/07/2018	\$ 330.929,00
469030002241745	24/07/2018	\$ 1.327.844,00
TOTAL		\$2.100.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00432-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Agosto de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Andrés Silva Cano
Secretaría

0003770

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

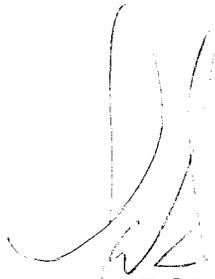
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00961-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Agosto de 2018.**

**Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales**

Carlos Orlando Silva Cano

Secretaría

0003764

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados a los ejecutados.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00577-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 Agosto DE 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Rodríguez Silva Carr

sust No. 0003781
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

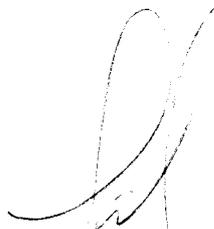
Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00623-00 (01)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/AGOSTO/
2018**

*Juzgado 3° Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez*

Secretaría

0003756

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

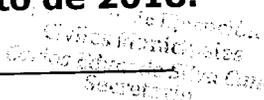
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00362-00 (28)
Sqm*

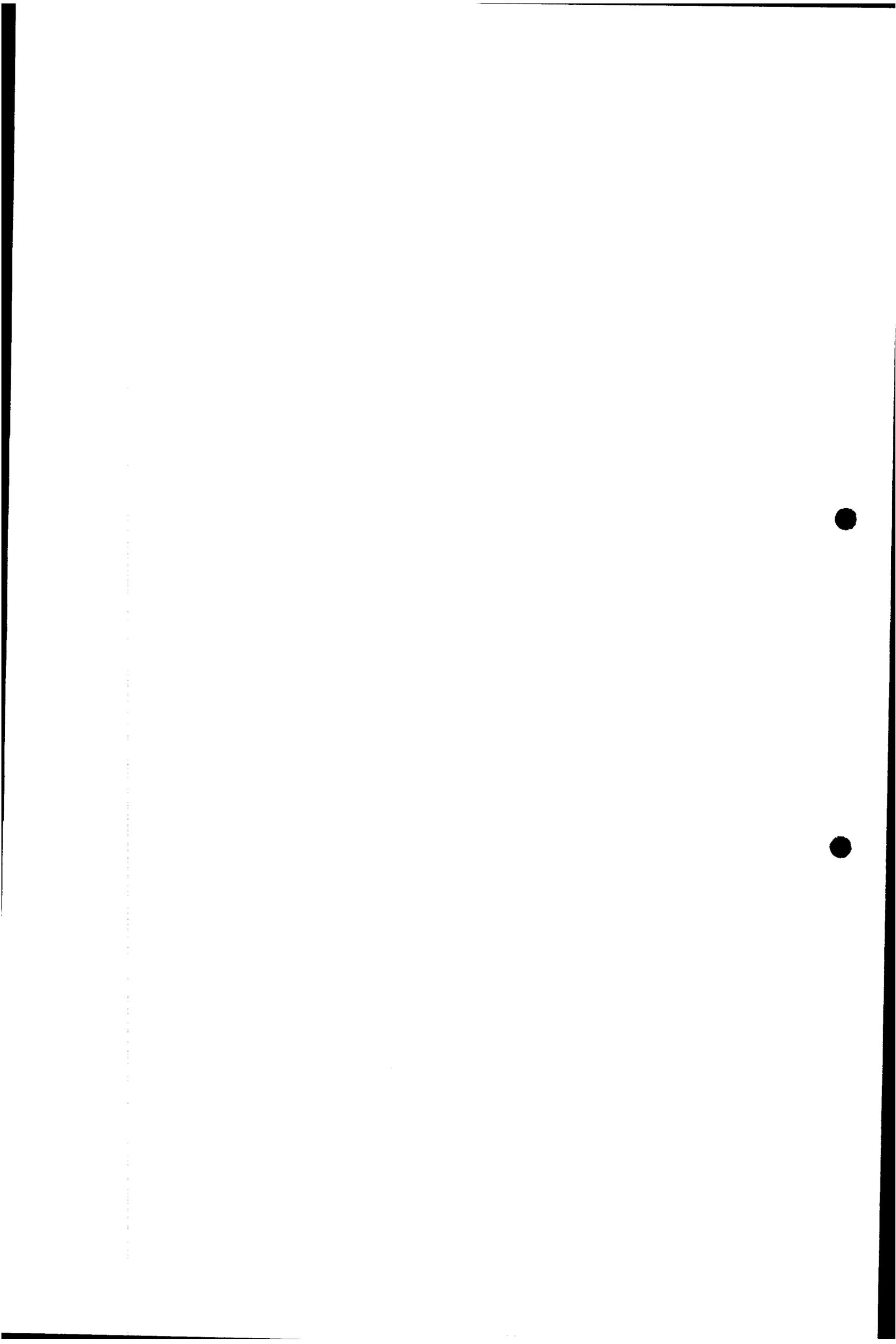
**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Agosto de 2018.**



Secretaria



0003779
sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00700-00 (06)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/AGOSTO/
2018**

[Faint circular stamp: Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali]

Secretaría

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de Agosto de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que NO EXISTE solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Provea.
El Secretario.

sust No.0003751.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los dineros descontados al ejecutado, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por parte el demandado, allega el excedente de \$10.000 para la terminación del proceso.

A folio 35, las partes (demandante y demandado) presentan acuerdo de transacción que versa sobre la totalidad de la obligación, solicitado en consecuencia la terminación del proceso una vez sea cancelada la suma de \$1.442.000 a la entidad demandante.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa dineros suficientes en la cuenta de este despacho, se procederá a ordenar el pago de la \$1.442.000 a la entidad demandante de la siguiente manera: siete (7) depósitos Judiciales por valor de \$1.432.133 y se fracciona el título No. 469030002248771 por valor de \$9.867 para un total de \$1.442.000.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$9.867 a la entidad demandante.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo requerido por la partes, el Juzgado decretara la terminación del proceso.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA SUCCOOP con Nit#901089652-3 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002245661	31/07/2018	\$ 194.735,00
469030002245663	31/07/2018	\$ 206.233,00
469030002245666	31/07/2018	\$ 206.233,00
469030002245668	31/07/2018	\$ 206.233,00
469030002245669	31/07/2018	\$ 206.233,00
469030002245670	31/07/2018	\$ 206.233,00

469030002245671	31/07/2018	\$ 206.233,00
TOTAL		\$1.432.133,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$9.867 a la entidad demandante COOPERATIVA SUCOOP con Nit#901089652-3, el siguiente título judicial;

469030002248771	06/08/2018	\$ 10.000,00
Se fracciona en:	\$9.867	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$133	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso por transacción al haber sido transado el total de la obligación. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro de la demandada.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

7.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00640-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-08-2018**

~~Jueces de Circuito~~
~~Civiles Municipales~~
Secretaria: *Cristina Silva Cruz*

0003785

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 20 del mes de Septiembre del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **BTM - 889**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00023 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-AGO-2018**

Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No 3745
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, sin embargo del estudio del proceso se desprende que el juzgado 1° Civil Municipal de Tuluá – Valle no ha comunicado el relevo del secuestre, en consecuencia antes de verificar los requisitos establecidos en el art 448 del C.G.P., para fijar fecha de remate habrá de requerirse al Juzgado 1° Civil Municipal de Tuluá – Valle, para que den respuesta al oficio No. 03-2910 de 21 de julio de 2017.

RESUELVE:

1.- ANTES de fijar fecha de remate, **REQUERIR** al Juzgado 1° Civil Municipal de Tuluá – Valle, para que se sirvan dar respuesta al oficio No. 03-2910 de 21 de julio de 2017.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00760 (16)

Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-AGO-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Santiago de Cali

0003777

Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de Dos Mil Dieciocho 2018

En escrito que antecede, el señor OMAR ALIRIO CHAMORRO MURIEL (demandado), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita se paguen los depósitos judiciales que obran en el proceso a nombre de la señora DIGNA TERESA CHAMORRO MURIEL, toda vez que el mismo se encuentra autorizado.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la respuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que eleva el señor OMAR ALIRIO CHAMORRO MURIEL, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo es preciso reiterarle al peticionario que como ya se le ha manifestado anteriormente, revisado el portal web del Banco Agrario, no existen depósitos judiciales consignados tanto en el juzgado de origen como en este despacho, en consecuencia no hay lugar a ordenar la entrega de dineros en su favor.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE al peticionario señor OMAR ALIRIO CHAMORRO MURIEL, del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00672 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **14-AGO-2018**

Secretaría

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

0003776

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONGASE** a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 2.- ORDENASE** la reproducción de los oficios No. 03.-0390, 03-0391, 03-0392, 03-0382 y 03-0383 del 31 de Enero de 2017, correspondientes a la Circular de Bancos, Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, Policía Metropolitana División Automotores, Inversiones Bodega la 21 y Cia Ltda y Secuestre Dioselina González Martínez, para ser efectivo el levantamiento de la medida cautelar.
- 3. ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la señora MARYORI ANDREA CORTES TORRES, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2009-00800-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14-AGOSTO-2018**

Secretaría



Auto Inter No. 1447
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali diez (10) de agosto dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO AV VIILAS S.A., contra CARLOS ALBERTO CAICEDO MARTINEZ, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 01 de JULIO de 2018.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-** DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por BANCO AV VIILAS S.A., contra CARLOS ALBERTO CAICEDO MARTINEZ, por pago de las cuotas en mora hasta el 01 de JULIO de 2018, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.-** ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 4.-** CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.
- 5.-** ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante en cabeza de las señoras LUCELLY SOTO FLOREZ y YASMIRE SANCHEZ para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00196 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-AGO-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0003765
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

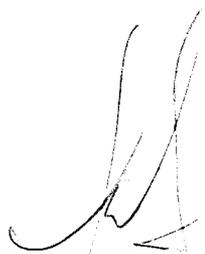
1.- OFICIAR al JUZGADO DIECISIETE (17°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado HERNANDO CHUCRALA AGUIRRE con C.C #14.436.701 dentro del proceso que adelanta la ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA-ASFAMICOOP, bajo la radicación #2015-755.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

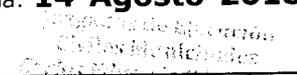
Rad. 2015-00755-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Agosto-2018**


Secretaría